



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, octubre 4 de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo No. 0202-2021 y el escrito que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que precede el apoderado de la ejecutante, manifiesta que desiste de la demanda.

El artículo 314 del C. G. del Proceso, dispone: *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia...*

Revisado el expediente, observa la judicatura que en el presente proceso se dictó auto de seguir adelante la ejecución de fecha 23 de septiembre de 2021. Aunado a lo anterior no solicitó licencia para desistir, en los términos del artículo 315 del C G del Proceso.

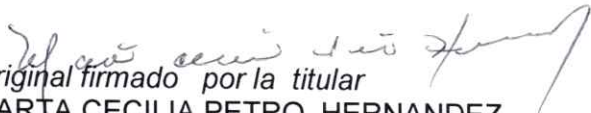
No obstante lo anterior, en el hecho segundo de la solicitud manifiesta que el demandado canceló las cuotas alimentarias adeudadas poniéndose a paz y salvo. En consecuencia el despacho dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Con relación al levantamiento de las cautelas se abstendrá de levantarlas hasta tanto el demandado preste caución de conformidad con lo señalado en el artículo 129 del Código del menor. En consecuencia la judicatura ordenará oficiar a la Policía Nacional para que en lo sucesivo descuente la cuota de alimentos conciliada entre las partes en la Notaria Única de Lorica esto es la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) mensuales.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1º DECLARASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2º ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 3º OFICIAR a la Policía Nacional para que en lo sucesivo descuente la cuota de alimentos conciliada entre las partes en la Notaria Única de Lorica esto es la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) mensuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ